



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

RESPONSABLE: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

TOMO CCLXXXI	H. PUEBLA DE Z., MIÉRCOLES 23 DE SEPTIEMBRE DE 1998	NÚMERO 9 SEGUNDA SECCIÓN
--------------	---	--------------------------------

Sumario

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COHUECAN

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Cohuecan, de fecha 3 de abril de 1998, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO para el Municipio de Cohuecan, Puebla.

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COHUECAN

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Cohuecan, de fecha 3 de abril de 1998, que aprueba el **BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO** para el Municipio de Cohuecan, Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cohuecan, Pue.- Clave 034.

ROBERTO LUNA MORALES, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cohuecan, Puebla, a sus habitantes hace saber:

Que los integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Cohuecan, Puebla, tuvieron a bien:

CONSIDERANDO

Que las funciones y actividades de este H. Ayuntamiento, siempre han sido objeto de constante preocupación de la ciudadanía, que exige seguridad en su vida cotidiana dentro del marco de derecho.

De conformidad con las reformas a la Constitución General de la República, se debe adecuar todo el sistema jurídico al momento que actualmente vive el país, por lo que este H. Ayuntamiento en cumplimiento a tal propósito, plantea a la ciudadanía la conformación de este Bando de Policía y Buen Gobierno, a fin de mantener el orden social, las buenas costumbres, el respeto mutuo entre los ciudadanos, promover el desarrollo cultural, los valores individuales y colectivos, así como el desarrollo con nuestro medio ambiente y respeto a nuestras costumbres, tradición e historia.

Se pretende con la aplicación del Bando de Policía y Buen Gobierno, que los jóvenes se integren y preserven las buenas costumbres de nuestro pueblo y que su preparación cultural, moral y social, se manifieste de acuerdo a nuestra realidad.

El H. Ayuntamiento considera que al administrar la justicia apoyándose en este Bando de Policía y Buen Gobierno contribuye a respetar las garantías individuales, los derechos humanos, haciendo homogénea dicha legislación, para cumplir con los fines a que está orientado dicho Reglamento.

Que atento a lo anterior el H. Ayuntamiento del Municipio de Cohuecan en uso de las facultades que le confieren los artículos 21, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción III, 63 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 40 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, expide el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COHUECAN, PUEBLA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es de orden público y observancia general, con aplicación en el territorio que ocupa el Municipio.

ARTÍCULO 2o.- Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

ARTÍCULO 3o.- Lugar público es todo espacio de uso común y libre tránsito, como mercados, plazas, jardines, así como los transportes de servicio público de pasajeros y los inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 4o.- Para efecto de este Bando de Policía y Buen Gobierno se entiende como día de sanción económica, al importe de un día de salario mínimo general vigente en la región, en el momento de cometerse la infracción.

En ningún caso se aplicará a un infractor que fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado una multa mayor a un día de salario o ingreso. El infractor deberá probar dicha circunstancia en el expediente respectivo.

ARTÍCULO 5o.- Se sancionarán las infracciones a este Bando de Policía y Buen Gobierno de la manera siguiente:

I.- Amonestación.- Cuando por la infracción cometida a juicio del Juez Calificador no sea necesario aplicar la multa o arresto;

II.- Multa.- Sanción pecuniaria impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio, y

III.- Arresto.- Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad, impuesta por la Autoridad Administrativa, la cual no excederá de 36 horas.

ARTÍCULO 6o.- Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I.- Si es primera vez que se comete la infracción;

II.- Si se causaron daños a algún servidor público;

III.- Si se produjo alarma pública;

IV.- Si hubo oposición a la presentación del infractor ante los representantes de la Autoridad;

V.- La edad, condiciones económicas y culturales del infractor;

VI.- Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros, y

VII.- Las circunstancias de modo, tiempo, lugar, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido.

ARTÍCULO 7o.- Se sancionará con multa de uno o diez días de salario mínimo, o arresto de una a diez horas, a quien cometa las siguientes infracciones:

I.- Adoptar actitudes o usar un lenguaje soez;

II.- Permitir que transiten por la vía pública animales peligrosos sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;

III.- Obstaculizar el uso de la vía pública;

IV.- Faltar al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas siempre que puedan hacerse sin perjuicio personal;

V.- Arrojar en lugar público animales muertos o enfermos, escombros, basura o sustancias tóxicas o insalubres;

VI.- A quien haga micción o defeqe en lugar público distinto a los autorizados para estos efectos;

VII.- Utilizar vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el H. Ayuntamiento;

VIII.- Cubrir, destruir, manchar los impresos o anuncios donde consten leyes, reglamentos o disposiciones dictadas por la Autoridad o de cualquier particular;

IX.- Vender artículos o sustancias inflamables o explosivos sin el permiso correspondiente expedido por el H. Ayuntamiento, y

X.- Dejar de barrer o asear diariamente el frente del inmueble que posee.

ARTÍCULO 8o.- Se sancionará con multa de diez a veinte días de salario mínimo, o arresto de diez a veinte horas a quien cometa las siguientes infracciones:

I.- Realizar escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;

II.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;

III.- Fumar en lugares públicos donde esté expresamente prohibido;

IV.- El estado de embriaguez con escándalo en la vía pública;

V.- Permitir o tolerar la entrada de menores de dieciséis años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas;

VI.- Participar en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;

VII.- Consumir estupefacientes o psicotrópicos tales como marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalaciones de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo;

VIII.- Tratar de manera desconsiderada a los ancianos, personas discapacitadas, desvalidas o niños;

IX.- Que las empresas, industrias o negocios de cualquier clase arrojen animales muertos o enfermos tales como roedores, perros, gatos, equinos, bovinos, porcinos, caprinos y aves, así como escombros o basura en los lugares públicos;

X.- Dañar o remover árboles, césped, flores o tierra de un lugar público sin autorización del H. Ayuntamiento, y

XI.- No colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite.

ARTÍCULO 9o.- Se sancionará de quince a treinta días de salario mínimo o arresto de quince a veinticuatro horas a quien cometa las siguientes infracciones:

I.- Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos o privados, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras que identifiquen, y en general la infraestructura municipal;

II.- Anunciar, publicar o exhibir libros, fotografías o productos que afecten la moral y las buenas costumbres;

III.- Hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso correspondiente expedido por el H. Ayuntamiento;

IV.- Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tanques, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos, sin perjuicios de las penalidades previstas en las leyes de la materia;

V.- Expende comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud; independientemente del decomiso del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente, y

VI.- Fijar avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en inmuebles sin el permiso municipal o del propietario según corresponda.

ARTÍCULO 10.- Se sancionará de treinta a sesenta días de salario mínimo o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas a quien cometa las siguientes infracciones:

I.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin la licencia correspondiente o a precios superiores a los autorizados;

II.- Intervenir en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados;

III.- Que por negligencia o descuido de quien tenga la custodia del menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas, use narcóticos de cualquier clase o se dedique a la mendicidad, y

IV.- Ejercer la prostitución.

CAPÍTULO TERCERO RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 11.- Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, todas las personas que formen parte en su ejecución.

ARTÍCULO 12.- Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador le hará una amonestación en presencia de sus padres o de quien ejerza la custodia.

CAPÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 13.- Corresponde al H. Ayuntamiento por conducto del Juez Calificador y en ausencia temporal o definitiva del mismo al Presidente Municipal, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 14.- El Juez calificará y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores;

II.- Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento, y

III.- Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas y en su caso dejar a salvo los derechos del ofendido.

ARTÍCULO 15.- La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno queda a cargo de la Policía Preventiva del Municipio, Autoridades Auxiliares Municipales y la ciudadanía en general.

CAPÍTULO QUINTO DEL JUEZ CALIFICADOR

ARTÍCULO 16.- El Juzgado Calificador estará integrado por un Juez, un Secretario y un Alcaide, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal libremente.

ARTÍCULO 17.- El Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista, si lo hubiere, o en su caso por uno que cuente con cédula profesional para ejercer o los permisos inherentes expedidos por la Secretaría de Salud, y dos policías municipales.

ARTÍCULO 18.- Los requisitos para fungir como Juez Calificador son:

- I.- Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II.- Gozar de reconocida honorabilidad;
- III.- Ser mayor de 25 años;
- IV.- Ser oriundo o vecindado de la Jurisdicción Municipal por un término de seis meses como mínimo, y
- V.- No ejercer ningún otro cargo público.

ARTÍCULO 19.- En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirá sus funciones el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 20.- Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 21.- Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá de la forma siguiente.

ARTÍCULO 22.- Si el presunto infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que le asista y defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y si lo hubiere le facilitará los medios idóneos de comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 23.- Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora podrá ordenar al Médico de la localidad que previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación. En tanto transcurre éste la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 24.- Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 25.- Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del Médico, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, el Ministerio Público y las personas del Sector Salud que deban intervenir, si las hubiera a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 26.- La Autoridad Calificadora dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 27.- El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno se substanciará en una sola audiencia pública.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas se realizarán de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 28.- La Autoridad Calificadora en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 29.- En la averiguación a que se refiere el artículo anterior se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- Se hará saber al infractor los motivos de su remisión;

II.- Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el infractor en su defensa, y

III.- Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 30.- Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata. Si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o purgar el arresto que le corresponda; si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

ARTÍCULO 31.- Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, firma y sello de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 32.- En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno se respetará la garantía de audiencia y el derecho de petición consagrados en los artículos 8o., 14, 16, y en correlación con el 21 de la Constitución General de la República.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se faculta al Presidente Municipal para dispensar y resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando Municipal y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el Palacio Municipal de Cohuecan, Puebla, a los 3 días del mes de abril de 1998.- El Presidente Municipal Constitucional.- **CIUDADANO ROBERTO LUNA MORALES.**- Rúbrica.- Regidor de Gobernación.- **CIUDADANO MARCELINO HERNANDEZ H.**- Rúbrica.- Regidor de Hacienda.- **CIUDADANO NICOLAS RAMOS BAEZA.**- Rúbrica.- Regidor de Industria y Comercio.- **CIUDADANO PEDRO BARRIOS MONTES.**- Rúbrica.- Regidor de Obras y Servicios Públicos.- **CIUDADANO MARTINIANO PEREZ ALDAMA.**- Rúbrica.- Regidor de Salud.- **CIUDADANO POMPEYO DIAZ GONZALEZ.**- Rúbrica.- Regidor de Educación.- **CIUDADANO SERGIO GOMEZ LUNA.**- Rúbrica.- La Secretaria del H. Ayuntamiento.- **CIUDADANA GUDELIA TAPIA GONZALEZ.**- Rúbrica.